

SEPTIEMBRE DE 1952

CATEGORIA Y NUMERO	DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO			T E M A
	No.	Fecha		
<b>DECRETOS LEGISLATIVOS (1)</b>				
D. N° 2245	28.022	8 Oct. 52	52	Crea el cargo de Auditor General en la Empresa Colombiana de Petróleos; determina sus funciones y suspende los apartes d) y e) del artículo 89 del Decreto 30 de 1951, relativos a la fiscalización de dicha Empresa.
D. N° 2266	28.022	8 Oct. 52	52	I—Adiciones al Decreto 164 de 1951: a) Crea la Junta General de Aduanas y determina su composición y atribuciones (artículos 19 y 29); b) Normas procedimentales sobre publicación, impugnación y revisión de algunos actos y providencias de la Dirección General de Aduanas, y facultades de esta entidad (artículos 39 a 99). II—Adiciona el artículo 39 del Decreto legislativo 637 de 1951, fijando nuevas funciones a la Junta Reguladora de Cambios (artículo 10). III—Establece sanciones por inexactitudes, falta de requisitos, etc., en los registros de importación o en los documentos aduaneros (artículos 11 a 15). IV—Determina el alcance del derecho que confiere el registro de importación y permite a las aduanas nacionalizar, sin el mismo, algunos artículos cuyo valor CIF no pase de \$ 100 (artículos 16 y 17). V—Sustrae de la jurisdicción contencioso administrativa, las decisiones que la Junta y la Dirección de Aduanas, profieran en materia arancelaria (artículo 18).
D. N° 2267	28.022	8 Oct. 52	52	Adiciona los cómputos líquidos del Presupuesto Nacional de Rentas para 1952, con la cantidad de \$ 1.050.000, proveniente de la cancelación de reservas en el balance de la Nación, y con base en el nuevo recurso fiscal abre unos créditos adicionales —suplementales— a la Ley de Aproporaciones vigente.
D. N° 2268	28.022	8 Oct. 52	52	Normas sobre el impuesto de valorización del Paseo de los Libertadores (Bogotá - Puente de El Común).
D. N° 2270	28.021	7 Oct. 52	52	I—Disposiciones sobre oleoductos: a) Clasificación en de uso privado y de uso público (artículo 19); b) Quiénes pueden construirlos (artículo 29); c) Transporte de petróleo de terceros, por los de uso privado (artículo 39); d) Utilización de los privados cuando las concesiones petrolíferas reviertan al Estado (artículo 49); e) Término del contrato y prórroga de los de uso público; casos en que el Gobierno podrá comprar éstos (artículos 59, 69, 79 y 17); f) Impuestos de transporte y exenciones especiales (artículo 89); g) Eliminación de la reversión y reglas sobre ruta y trazado de los que se construyan en adelante (artículos 99 y 10); h) Prohibición de enajenar, arrendar o pignorar, sin permiso del Gobierno, los de entidades de derecho público (artículo 11); i) Revisión de tarifas, cada cuatro años, por el Ministerio de Minas y Petróleos (artículos 12 y 17); j) Exención de derechos de aduana para elementos destinados a construcción de los que transporten petróleo situado al Este y Sureste de la Cordillera Oriental (artículo 13). II—Normas sobre petróleo: a) Exención de derechos aduaneros para equipos destinados a la exploración (artículo 13); b) Normas procedimentales sobre trámite de propuestas y oposiciones (artículo 14); c) Permiso para adquirir contratos de exploración y explotación de más de 200.000 hectáreas (artículo 15); d) Plazo de explotación y prórrogas de las concesiones situadas al Este y Sureste de la Cordillera Oriental (artículo 16); e) Facultad al Gobierno para codificar, con las reformas necesarias, la legislación sobre petróleo (artículo 18).
D. N° 2272	28.023	9 Oct. 52	52	Reorganiza la Caja de Auxilios de los Ramos Postal y Telefónico.
D. N° 2273	28.023	9 Oct. 52	52	Suspende los artículos 19 y 29 de la Ley 120 de 1937, ordenando que a partir del 1º de enero de 1953, los municipios cuya población sea o exceda de 50.000 habitantes, o que tengan un presupuesto anual de \$ 60.000 o más, sostengan las respectivas Direcciones Municipales de Higiene, y autorizando al Gobierno para reglamentar la organización y funcionamiento de las mismas.
D. N° 2274	28.023	9 Oct. 52	52	Faculta a la Caja Nacional de Previsión para retener en determinados casos, el valor o parte de algunas prestaciones sociales que correspondan a los empleados que asegure en su manejo y cumplimiento.
D. N° 2275	28.023	9 Oct. 52	52	Autoriza al Alcalde de Bogotá para elevar a la categoría de Secretaría, la Dirección de Higiene Municipal, y determina las funciones de esta dependencia.
<b>MINISTERIO DE GOBIERNO</b>				
D. N° 2279	28.029	16 Oct. 52	52	Amplía el período de algunos libros del Registro Nacional de Propiedad Intelectual.
<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO</b>				
D. N° 2101	28.026	13 Oct. 52	52	Excluye algunos artículos de la lista de mercancías de prohibida importación, establecida por el Decreto 638 de 1951.
D. N° 2102	28.029	16 Oct. 52	52	Reforma los Decretos 2602 de 1951 y 2020 de 1952 que modificaron la posición 754 del Arancel de Aduanas y fija normas para la aplicación de la rebaja que establece en la misma, para derechos de importación.
D. N° 2103	28.026	13 Oct. 52	52	Adiciona el Decreto 2596 de 1951, exonerando de impuestos de aduana los automóviles que, en virtud de dicho estatuto, pueden importar los oficiales de las Fuerzas Militares evacuados de Corea.
D. N° 2170	28.029	16 Oct. 52	52	En desarrollo de la facultad conferida por el artículo 3º del Decreto legislativo 1830 de 1952 sobre fomento de las exportaciones, adiciona la lista de productos y manufacturas declarados de libre exportación por el artículo 1º del mismo estatuto.
D. N° 2324	28.032	20 Oct. 52	52	Crea el Departamento de Vigilancia Administrativa Contable de Recaudos, dependiente de la Jefatura de Rentas e Impuestos Nacionales, y la Oficina de Coordinación en la Administración de Hacienda Nacional de Cundinamarca, fijándoles sus funciones.
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA</b>				
D. N° 2229	28.028	15 Oct. 52	52	Destina, a favor del Departamento de Antioquia, un terreno baldío para el establecimiento de una granja de demostración agropecuaria y para fomentar los cultivos de arroz y cacao.
<b>MINISTERIO DE FOMENTO</b>				
D. N° 2171	28.031	18 Oct. 52	52	Reglamenta el parágrafo del artículo 5º del Decreto legislativo 837 de 1952, sobre algunos contratos para la construcción de obras que celebre el Instituto Nacional de Fomento Municipal.
Res. N° 582	28.003	16 Sep. 52	52	Reglamenta el servicio de transporte y fija tarifas para carga y pasajeros en el Ferrocarril de Antioquia.
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>				
D. N° 2190	28.016	19 Oct. 52	52	Crea el Instituto Colombiano de Antropología, dependiente del Ministerio de Educación Nacional; determina los organismos que lo forman y fija su personal y asignaciones.

ABREVIATURAS: D.: Decreto. — Res.: Resolución.

(1) Decretos extraordinarios dictados en uso de las facultades conferidas por el artículo 121 de la Constitución Nacional.